

(Abril 11 de 2016)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que YENSI PAOLA ROMERO MONTERO con C.C. 38.360.078, radicó bajo el No. 73001-1-15-0643 del 23 de Diciembre de 2015, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, para cubrir la cubierta del Apartamento identificado con el número 1103 de la Torre 11 del Conjunto Residencial Yerbabuena ubicado en la Carrera 5 No. 103-92 en la ciudad de Ibagué, en un área de 62.18 m², con matrícula inmobiliaria No. 350-204895 y ficha catastral 01-09-0828-0237-901.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto **ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO** con Matrícula Profesional No. 25061999-79721645, diseño estructural y de los elementos no estructurales, con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **NICOLAS TORRES DIDYME-DOME** con Matrícula Profesional No. 25202-10824.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 0176 de fecha 03 de Febrero de 2016, entregada el 19 del mismo mes y año, día en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 06 de Abril de 2016.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- No presentó oficio cumplimiento Retie, firmado por el Constructor Responsable.
- El Arq. Andrey Rodríguez, no aportó el certificado de experiencia profesional como constructor responsable de mínimo 3 años.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

Aspectos Generales:

- No corrigió en las fachadas, los niveles por piso, estos debían ser iguales a los que están indicados en planos aprobados.

Plantas por edificación y piso

- Faltó planta de acceso a la terraza.
- Cubrió la totalidad de la terraza y según lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal, esto no es permitido, por lo tanto no es viable cubrir toda la terraza.

Cortes y Fachadas

- No anexó cortes arquitectónicos.
- La fachada principal no coincide con la planta arquitectónica aprobada.
- No corrigió las fachadas laterales según planos aprobados.

Cuadro de áreas.

- No corrigió el cuadro de áreas.

Presentación General de Planos.

- No ajustó la descripción del proyecto según lo solicitado o conforme a la aclaración del mismo.
- Faltó firma del propietario en el rotulo del plano arquitectónico.
- No indicó el grado de desempeño de los elementos no estructurales en rotulo de planos arquitectónicos.
- Falto Firma del diseñador de elementos no estructurales en rotulo de planos arquitectónicos.
- El Reglamento de Propiedad Horizontal indica en su artículo 24 "**Bienes comunes de uso exclusivo** "... Así mismo la cubierta de cada uno de los apartamentos dúplex es de uso exclusivo, la podrá cubrir parcialmente con materiales ligeros y livianos, previa obtención de la licencia de construcción ante la curaduría urbana...", sin embargo en los planos presentados se observa que el área a cubrir es total, por lo tanto no cumple con lo indicado en el reglamento".

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos que establece la norma de diseño y construcción sismo resistente NSR-10, en cuanto a:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- Falto la firma del Ingeniero Calculista en los planos estructurales.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **YENSI PAOLA ROMERO MONTERO** con C.C. 38.360.078, para adelantar la construcción en la modalidad de Ampliación, para cubrir la cubierta del Apartamento identificado con el número 1103 de la Torre 11 del Conjunto Residencial Yerbabuena ubicado en la Carrera 5 No. 103-92 en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-204895 y ficha catastral 01-09-0828-0237-901, solicitada mediante radicación No. 73001-1-15-0643 del 23 de Diciembre de 2015.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

W.D.

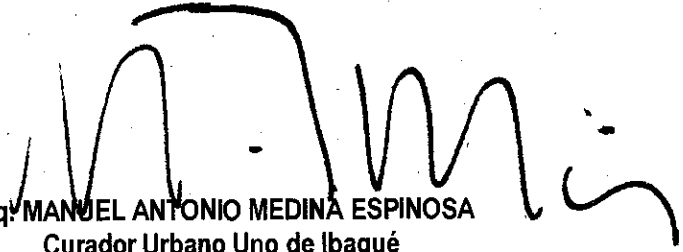
(Abril 11 de 2016)

Por medio de la cual se niega una licencia

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de Abril de 2016.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

YENSI PAOLA ROMERO MONTERO
C.C. 38.360.078

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

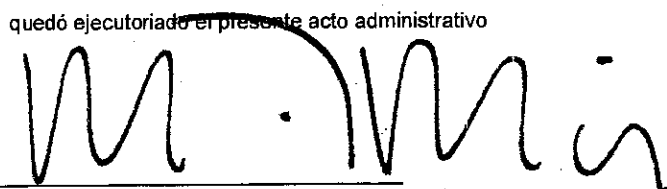
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **26 MAYO 2016**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **27 MAYO 2016**

FIRMA:



 **Curaduría**
Urbana Uno

Arq. Daniel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUNDAMENTADO POR ANEXO REMITIDO A

Yensi Paola Romero Montón

EL DÍA **2 MAYO 2016**

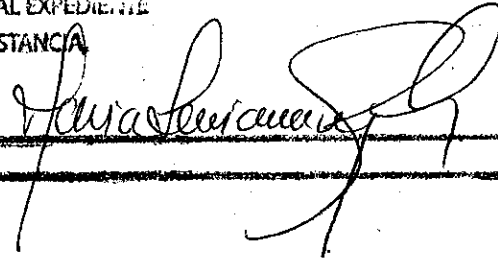
CONFORME AL ARTÍCULO 5 DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.

RN 56976.3672CD

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA



CARGO